



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer. Vélez, 8 de mayo de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**Ordinario**  
**PETICIÓN DE HERENCIA**  
**Rad. 68861.31.84.001.2010.00064.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés  
(2023).

El apoderado judicial de los señores Guillermo, Juan Carlos y Jorge Felipe Suárez Ardila pide que se comisione a los Jueces Promiscuos Municipales de Barbosa, con facultades de subcomisionar, con el propósito de que se realice la entrega a sus representados del inmueble que les fue asignado en herencia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-1933; y que, en la misma diligencia, se requiera a Luz Virginia Suárez Acevedo para que deponga interrogatorio a fin de que indique el uso actual del inmueble y los ingresos que genera el mismo.

Al entrar a resolver los pedimentos se tiene que, primeramente, por auto del 02 de julio de 2021 este despacho ya había ordenado la entrega de los bienes de la causante María Helena o María Adela Carrillo de Suarez a sus adjudicatarios, de conformidad con el trabajo de partición que ya había sido objeto de aprobación y se ordenó



*comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto de Barbosa para tal diligencia.*

*En ese entorno, habida cuenta que no se corrobora el envío del comisorio del caso, se insistirá en ello, no sin dejar de advertir que para tal diligencia necesariamente deberá aportarse el folio de matrícula con el registro del trabajo aludido y su sentencia aprobatoria y de ello no existe constancia en el plenario.*

*En ese plano existe prueba de que el togado que representa a Edilberto Suarez Carrillo solicitó en el mes de mayo de 2022 las copias para el mentado registro, sin que hasta el momento hayan sido reclamadas, a pesar de que las mismas se ordenaron mediante auto del día 20 de dicho mes y año.*

*En cuanto a la segunda petición, se denegará, ya que el presente proceso ya se encuentra terminado y la diligencia que se va a surtir es solo un trámite consecencial de la sentencia, en el que no procede el interrogatorio pedido, sumado a que se cuenta con los mecanismos legales para ello.*

*Sin más consideraciones, el despacho,*

### **RESUELVE:**

**Primero:** *Abstenerse de ordenar la entrega de bienes solicitada, de conformidad con lo advertido anteladamente. Librar nuevamente el despacho comisorio del caso.*

*Claudia.*



**Segundo:** Abstenerse de ordenar el interrogatorio pedido, de acuerdo a lo ya advertido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 035**  
**Fecha: 09 de junio de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac45b3dffcea593b8e8672cd21270a838ba34981a16f60a01688baf5030b522**

Documento generado en 08/06/2023 06:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**